



**-2022- Año del 40° Aniversario de la
Gesta de Malvinas.**

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

ORDENANZA 3085/22

VISTO:

Las diferentes infracciones existentes y las consecuentes sanciones económicas aplicables en un marco de igualdad;

CONSIDERANDO:

Que la única infracción que no se encuentra dentro del Régimen igualitario que se ha dispuesto para el sistema sancionatorio administrativo, es la CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN; dado que permanece dentro de la Legislación Tributaria vigente, Ord. 3025/22.

Que resulta pertinente ajustar tal esquema al resto de las contravenciones legisladas por este cuerpo,

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:**

Artículo 1°: DERÓGUESE el artículo 124 de la ordenanza 3025/22, determinándose las sanciones para las contravenciones al reglamento de edificación en el marco de la Ord. 2952/21.-

Artículo 2°: Establézcase el valor mínimo de las multas aplicables en resoluciones por las contravenciones al reglamento de edificación en 300 (TRESCIENTAS) UNIDADES FIJAS y el máximo en 50.000 (CINCUENTA MIL) UNIDADES FIJAS. Para los casos en los cuales existan construcciones en altura o múltiples, el Juzgado de Faltas podrá aplicar las sanciones dentro de los márgenes descriptos por cada UNIDAD FUNCIONAL construida.-

Artículo 3°: Modificase el art 3 de la Ord. 2952/21, , el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Establézcase el mínimo de MULTA en 40 UNIDADES FIJAS y el máximo en 10.000 UNIDADES FIJAS, valor este último que no podrá ser superado ni aun en caso de reincidencia en los casos de infracciones a la legislación de tránsito y aquellas que no tengan mínimo ni máximo establecido.

Para los casos de que la legislación específica disponga UN MINIMO DIFERENTE, estese a lo estipulado en la misma pero de acuerdo a los valores del art. 1 de la presente.

Los valores de multa serán determinados de acuerdo a la discrecionalidad del juzgador, dentro del principio de la sana crítica y gradualidad; y atendiendo a la defensa del imputado, y el bien jurídico dañado dentro del caso concreto.

En cuanto a las infracciones de tránsito, primará el criterio de división entre infracciones leves y graves del art. 77 de la Ley Nacional 24449, no pudiendo superar el valor de las

infracciones leves, el doble del mínimo establecido en el primer párrafo”.

Artículo 4°: Modificase el art. 4 de la Ord. 2952/21, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Dispóngase la posibilidad para los infractores que comparezcan espontáneamente por ante el Tribunal de Faltas, dentro de los treinta días de la comisión de la infracción, allanándose en la causa, el descuento del 50 % del mínimo a imponerse por la comisión de la infracción. Exceptuase del beneficio a los infractores reincidentes, a las contravenciones a la Normativa del Reglamento de Edificación, y a las infracciones a la normativa ambiental.”

Artículo 5°: Comuníquese, regístrese, archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
06 de septiembre de 2022.